

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interes particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

### Parte Oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### Gobierno Civil

##### Elecciones.—Circular

Convocadas por Real decreto de 16 del actual, las elecciones generales de Diputados á Cortes y Senadores para los días 16 y 30 de Abril próximo respectivamente, y en cumplimiento de la Real orden-circular del Ministerio de la Gobernación de 23 del corriente, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 25 del mismo; he acordado recordar á los Alcaldes de esta provincia el cumplimiento de las disposiciones siguientes:

- 1.º El art. 19 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, según el que las listas electorales definitivas deben exponerse al público hasta el día en que termine la votación.
- 2.º Los artículos 32 y 38 al 45 de la misma ley sobre reunión de las Juntas provinciales y designación de Interventores que deberá tener lugar el domingo 9 de Abril próximo.
- 3.º El art. 45 sobre que se anuncie al público con ocho días de anticipación los locales en que se constituyan las secciones que deberán abrirse antes de las siete de la mañana del día de la votación.
- 4.º El art. 36 de dicha ley y el 1.º de la Real orden-circular de 8 de Enero de 1891, sobre Presidencia de las Mesas. Que en su consecuencia, los Alcaldes, Tenientes y Concejales suspenso, pero no procesados, deberán volver al ejercicio de sus funciones el día 6 de Abril próximo.
- 5.º Los artículos 64 y siguientes de la ley sobre que el escrutinio general que ha de tener lugar el Jueves 20 de Abril se verifique á las diez de la mañana en la Sala principal de los Ayuntamientos; así como los arts. 46 al 62, respecto á las votaciones y entrega de pliegos de las actas.
- 6.º Que señalado el 30 de Abril para la elección de Senadores y según el art. 30 de la ley de 8 de Febrero

de 1877 la votación de Compromisarios se verificará el sábado 22 del mismo mes.

7.º Que los Compromisarios elegidos se presentarán en esta capital el 28 de Abril para el cumplimiento de los artículos 37 al 40 de la referida ley; y

8.º Que en el caso de aplicación del párrafo 2.º del citado art. 40, la nueva Junta general para nombramiento de Senadores, deberá tener lugar el 10 de Mayo.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia me darán inmediatamente, y bajo su responsabilidad, el oportuno aviso de quedar enterados de la presente Circular, así como de la del Ministerio de la Gobernación de 23 del corriente.

Madrid 27 de Marzo de 1899.—El Gobernador, Santiago de Liniers.

Sres. Alcaldes de esta provincia.

63—627.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### INSTRUCCION (1)

para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular.

##### (Conclusión)

Art. 105. Todos los representantes legítimos de las fundaciones de Beneficencia, no exceptuadas por esta instrucción, presentarán á la Junta provincial respectiva, dentro de los meses de Julio y Agosto de cada año, la cuenta cerrada en 30 de Junio anterior, de todas las operaciones económicas administrativas realizadas en el año económico, terminada y ajustada á los modelos números 5, 6, 7 y 8.

Esta cuenta se redactará en triple copia, y uno de los ejemplares irá acompañado de los justificantes necesarios. Si los representantes de las fundaciones á que la cuenta se refiera no hubieran presentado presupuestos, acompañarán además la relación de bienes y valores con arreglo al modelo núm. 2.

Art. 106. Las Juntas provinciales registrarán y examinarán las cuentas presentadas, y si no observaren defectos ó reparos, las elevarán con informe á la Dirección general en todo el mes de Septiembre siguiente.

Art. 107. Si del examen de dichas cuentas resultasen defectos ó reparos, los

(1) Véase el BOLETIN del día 25.

pondrán las Juntas directamente en conocimiento de los Patronos para que los contesten en el plazo de quince días, y con la contestación y los reparos se remitirán á la Dirección para la resolución que proceda.

Art. 108. Aprobadas las cuentas, se devolverán, con el acuerdo de la Dirección, dos ejemplares á las Juntas para que remitan el documento al cuentadante, quedando el otro en el archivo de las mismas.

Art. 109. Por los trabajos de examen y censura de las cuentas, las Juntas provinciales tendrán derecho á percibir el 1 por 100 de los ingresos anuales de las respectivas fundaciones, con cargo al importe del premio que por administración cobran los Patronos, con sujeción á las siguientes reglas:

- 1.ª En las fundaciones en que el premio señalado por el fundador exceda de la décima parte de las rentas, el 1 por 100 se satisfará de la cantidad señalada.
- 2.ª En las fundaciones en que el premio establecido sea inferior á la décima parte de las rentas, el 1 por 100 se satisfará con cargo á éstos, siempre que la suma de uno y otro no exceda de la expresada décima.
- 3.ª En las fundaciones en que por no fijarse premio alguno, los Patronos pueden deducir la décima parte de las rentas para atender á los gastos de administración, el 1 por 100 se satisfará con cargo á esta misma décima; y
- 4.ª En las fundaciones en que no se establece premio y no se deduce parte alícuota de las rentas para atender á los gastos de administración, el 1 por 100 se satisfará con cargo á dichas rentas con la limitación expresada en la regla 2.ª

Art. 110. Podrán prescindir, sin embargo, del 1 por 100 establecido en el artículo anterior, las Juntas provinciales que cuenten con recursos bastantes para cubrir sus atenciones.

Art. 111. Los representantes particulares obligados á la presentación de presupuestos y cuentas que dejaren de hacerlo en los plazos prevenidos en esta instrucción, incurrirán en la multa de 25 á 500 pesetas que las Juntas impondrán, apreciando las circunstancias de la falta que la motive, sin perjuicio de la suspensión y de la destitución en su caso.

El importe de estas multas, que pa-

garán los Patronos de su peculio particular, será recaudado por las Juntas por el procedimiento prevenido para realizar los créditos del Estado.

Art. 112. Las Juntas provinciales de Beneficencia formarán presupuestos anuales de los fondos que se les destinen para el cumplimiento de sus atenciones y de las fundaciones que administren que deban cumplir este requisito.

Los presupuestos de los fondos de las Juntas se redactarán en doble copia, con arreglo al modelo núm. 9, y se remitirán á la aprobación de la Dirección general en el mes de Mayo de cada año.

Art. 113. Las Juntas provinciales rendirán cuentas anuales de los fondos que se les destinen para el cumplimiento de sus atenciones y de todas las fundaciones que administren.

Estas cuentas se redactarán en doble copia, con arreglo á los modelos números 5, 6, 7 y 8, y se remitirán á la aprobación de la Dirección general en el mes de Septiembre de cada año.

Art. 114. Uno de los ejemplares de los presupuestos y de las cuentas aprobadas se archivará en la Dirección general, y el otro, documentado, se devolverá á la Junta, con el acuerdo de su aprobación.

Art. 115. En el mes de Diciembre de cada año, las Juntas provinciales remitirán á la Dirección general estados que den á conocer las fundaciones que no hayan rendido cuentas en el año económico anterior; los expedientes incoados para exigir el cumplimiento de este deber; las multas impuestas por esta falta á los Patronos; los expedientes de investigación que se hayan promovido y estén en tramitación, y todos los demás servicios extraordinarios que las Juntas presten en el indicado período de tiempo.

Madrid 14 de Marzo de 1899.—Aprobado por S. M.—Eduardo Dato.

### Ayuntamientos

#### Pozuelo del Rey

Los apéndices al amillaramiento de este distrito por riqueza rústica y urbana, para el ejercicio de 1899 á 1900, se encuentran expuestos al público en la Secretaría Municipal por término de quince días, para oír reclamaciones.

Pozuelo del Rey 14 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Pablo Rodríguez.

# PROYECTO DE REFORMA DEL DECRETO É INSTRUCCION SOBRE BENEFICENCIA PARTICULAR

Modelos para rendición de presupuestos y cuentas.

Modelo núm. 1.

## BENEFICENCIA

(FUNDACIÓN.)

PROVINCIA DE .....

Pueblo de .....

Año económico de .....

PRESUPUESTO anual de ingresos y gastos.

Capítulos.	Artículos.	CONCEPTO	TOTAL por artículos.		TOTAL por capítulos.	
			Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
<b>INGRESOS</b>						
		Productos de fincas rústicas.....	>	>	600	>
		Idem de fincas urbanas.....	>	>	200	>
		Rentas del Estado.....	>	>	2.100	>
		Conceptos diversos.....	>	>	>	>
			2 900		>	
<b>GASTOS</b>						
<i>Cargas de la fundación.</i>						
1.º		Personal facultativo.....	800	>		
	2.º	Idem eclesiástico.....	400	>		
	3.º	Idem administrativo.....	20	>		
			1 220		>	
<i>Obras.</i>						
2.º	1.º	Reparación del edificio.....	30	>		
	2.º	Idem del mobiliario.....	50	>		
			80		>	
			1.300		>	

### RESUMEN

	Pesetas.	Cénts.
Ingresos.....	2 900	>
Gastos.....	1 300	>
(Déficit ó sobrante).....	1.600	>

(Pueblo y fecha.) (Antefirma y firma.)

- NOTAS. 1.ª Los ingresos se figurarán englobados; es decir, consignando los totales que arroje cada uno de los conceptos de la relación de bienes.  
2.ª Los gastos estarán clasificados por capítulos y artículos, comprendiéndose dentro del capítulo el concepto en globo, y figurándose en cada artículo los detalles.

Modelo núm. 2.

## BENEFICENCIA

(FUNDACIÓN.)

PROVINCIA DE .....

Pueblo de .....

Año económico de ..... á .....

RELACIÓN de bienes y valores.

Número de orden.	CONCEPTOS	CAPITAL		RENTA	
		Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
<b>Fincas rústicas</b>					
1	Diez aranzadas de tierra en pago Pardillo, arrendadas á F. de T. ....	100	>	30	>
2	Cinco id. de id. en id., arrendadas á F. de T. ....	250	>	72	>
<b>Fincas urbanas</b>					
<b>Rentas del Estado</b>					
5	Una inscripción intransferible, núm. 54.973....				
6	Dos títulos de la renta, serie A, números.....				
<b>Conceptos diversos.</b>					
7	Por lo que se calcula que ingresará por limosnas				

### RESUMEN

	CAPITAL		RENTA	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Por fincas rústicas.....				
Por id urbanas.....				
Por rentas del Estado.....				
Por conceptos diversos.....				
TOTAL.....				

(Pueblo y fecha.)

(Antefirma y firma.)

- NOTAS. 1.ª Los bienes y valores se clasificarán en los cuatro conceptos expresados, cuando menos detallando dentro de cada concepto lo que posea el Establecimiento ó fundación.  
2.ª La clasificación de valores puede ampliarse cuanto su diversidad exija.

Modelo núm. 3.

## BENEFICENCIA

HOSPITAL DE .....

PROVINCIA DE .....

Pueblo de .....

Año económico de .....

RELACIÓN del número de camas que existen en este Establecimiento y el de enfermos ó acogidos que se considera causarán estancia durante el actual ejercicio.

Camas.	NÚMERO DE Enfermos ó acogidos.	ESTANCIAS QUE CAUSAN		PRECIO medio	TOTAL	
		Al mes.	Al año.		Ptas.	Cts.

(Pueblo y fecha.)

(Antefirma y firma.)

Modelo núm. 4.

## BENEFICENCIA

ESCUELA DE .....

PROVINCIA DE .....

Pueblo de .....

Año económico de .....

RELACIÓN del número de alumnos ó asilados que se considera asistirá á este Establecimiento durante el actual ejercicio.

Alumnos.	NÚMERO DE Gratuitos.	Pago.	TOTAL	RETRIBUCIÓN QUE SATISFACEN	
				Pesetas.	Cénts.

(Pueblo y fecha.)

(Antefirma y firma.)

Modelo núm. 5.

## BENEFICENCIA

(FUNDACIÓN Ó JUNTA)

PROVINCIA DE .....

Pueblo .....

Año económico de ..... á .....

CUENTA anual que el que suscribe rinde de los ingresos y gastos habidos en la fundación y período citados, según se detalla por las relaciones que acompaña.

DEBE			HABER		
	Pesetas.	Cénts.		Pesetas.	Cénts.
Existencia anterior.....	>	>	Gastos de personal y administración, relación núm. 7.....	500	>
Productos de fincas rústicas, relación núm. 6.....	800	>	Gastos de material, id....	50	>
Idem de fincas urbanas, id.	500	>	Gastos de fundación, id....	400	>
Rentas del Estado, id.....	1.000	>			
Conceptos diversos, id.....	2 000	>			
	4. 00	>		950	>

### RESUMEN

	Pesetas.	Cénts.
Importa el Debe.....	4.300	>
Idem el Haber.....	950	>
Existencia para el año siguiente..	3.350	>

(Pueblo y fecha.)

(Antefirma y firma.)

Modelo núm. 6.

**BENEFICENCIA**

PROVINCIA DE ..... (FUNDACIÓN)

Pueblo ..... Año económico de ..... á .....

RELACIÓN detallada de los ingresos habidos en dicho período por los conceptos que se expresan:

FECHA			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	
Año	Mes	Día					
<b>PRODUCTO DE FINCAS RÚSTICAS</b>							
1895	Agosto	7					
			Importe de la anualidad vencida en 5 de Julio anterior de las 10 aranzadas de tierra en... según el núm. 1 de la relación de bienes.....				
			50	»	»	»	
»	Septiembre	15					
			Idem de la id. vencida en 14 de Agosto de las cinco idem de tierra en... según el núm. 2 de la relación de bienes.....				
			10	»	60	»	
<b>PRODUCTO DE FINCAS URBANAS</b>							
1896	Julio	4					
			Por el arrendamiento vencido en 5 de Junio último, de la casa calle del Salvador, número 5, según el núm. 3 de la relación de bienes.....				
			100	»	100	»	
<b>RENTAS DEL ESTADO</b>							
»	Agosto	5					
			Por el trimestre de 1.º de Julio último, de la inscripción número 5 de la misma relación..				
			»	»	457	75	
<b>CONCEPTOS DIVERSOS</b>							
»	Septiembre	9					
			Por limosnas de D.....				
			100	»	100	»	
					<b>TOTAL.....</b>	<b>717</b>	<b>75</b>

(Pueblo y fecha.)

(Antefirma y firma.)

NOTAS. 1.ª La designación de conceptos debe ajustarse con la separación que los mismos indiquen.  
2.ª Todas las partidas se detallarán por el orden en que fueron cobradas.

Modelo núm. 7.

**BENEFICENCIA**

PROVINCIA DE ..... (FUNDACIÓN)

Pueblo ..... Año económico de ..... á .....

RELACIÓN detallada de los gastos habidos en dicho período por los conceptos que se expresan:

FECHA			Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	
Año	Mes	Día					
<b>PERSONAL Y ADMINISTRACIÓN</b>							
1895	Julio	30					
			Importe del 10 por 100 de administración.....				
			»	»	43	75	
<b>CARGAS DE FUNDACIÓN</b>							
1896	Agosto	25					
			Dote pagada á ..., según documento núm. 1.....				
			100	»	»	»	
1896	Febrero	10					
			Idem id. á ..., según id. número 2.....				
			100	»	200	»	
					<b>TOTAL.....</b>	<b>243</b>	<b>75</b>

(Pueblo y fecha.)

(Antefirma y firma.)

NOTAS. 1.ª La designación de conceptos debe ajustarse con la separación que los mismos indiquen.  
2.ª Todas las partidas se detallarán por el orden en que fueron pagadas.

Modelo núm. 8.

**BENEFICENCIA**

PROVINCIA DE ..... FUNDACIÓN DE .....

Pueblo de ..... Año económico de .....

RELACIÓN de los deudores y acreedores que tiene esta fundación al terminar el actual ejercicio.

	Pesetas	Cénts.
<b>DEUDORES</b>		
El Estado, por los intereses del trimestre de.... de las inscripciones intransferibles que posee esta fundación.....	»	»
D. R. P. por la renta de una casa sita en la calle de... número...	»	»
<b>TOTAL.....</b>	<b>»</b>	<b>»</b>
<b>ACREEDORES</b>		
A D. T. L., por la dote que se adjudicó en el año.....	»	»
A D. P. G., por los efectos suministrados para este Establecimiento en ...de...de.....	»	»
Al Administrador, por el 10 por 100 que le ha correspondido en el año.....	»	»
<b>TOTAL.....</b>	<b>»</b>	<b>»</b>

(Pueblo y fecha.)

(Antefirma y firma.)

Modelo núm. 9.

**JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA**

PROVINCIA DE ..... AÑO ECONÓMICO DE ... Á ...

**PRESUPUESTO**

Capitulos	Articulos	CONCEPTOS	TOTAL por articulos		TOTAL por capitulos	
			Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.
<b>Ingresos</b>						
		Premio de administración en las fundaciones á cargo de la Junta.....	»			300
		Por derecho de examen de cuentas con arreglo al art. 109.....	»			200
		Por las multas que puedan imponerse con arreglo al art. 111.....	»			800
<b>Gastos</b>						
<i>Personal administrativo</i>						
1.º		Haber del Administrador.....	200			
	2.º	Idem del Contador.....	300			500
<i>Material</i>						
1.º		Gastos de Secretaría.....	100			
	2.º	Idem de Administración.....	200			300
						<b>800</b>

**RESUMEN**

	Pesetas
Ingresos.....	1.300
Gastos.....	800
(Déficit ó sobrante).....	500

(Pueblo y fecha.)

V.º B.º

POR LA JUNTA  
El Presidente,

El Secretario Administrador,

NOTAS. 1.ª La consignación de los ingresos será tan detallada como expresa este modelo.  
2.ª Los gastos serán clasificados por capitulos y articulos, comprendiendo los capitulos los conceptos en globo, y los articulos cada uno de sus detalles.

## Providencias judiciales

### Juzgados de primera instancia

#### HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, en las diligencias promovidas por D. Santiago Gallo, contra D. Ramón Gasset, sobre reconocimiento de firma de un pagaré, se cita por la presente y por tercera y última vez, al referido Sr. Gasset, mediante á ignorarse su domicilio y paradero, para que el día 3 de Abril próximo, á las dos de su tarde, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado y mi Escribanía, á fin de reconocer la firma y rúbrica puesta en un pagaré; bajo apercibimiento que de no verificarlo, se le tendrá por confeso en la legitimidad de dicha firma.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, autorizo la presente cédula en Madrid á 24 de Marzo de 1899.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. 39.

#### INCLUSA

Por el presente que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital, se anuncia por segunda vez la venta en subasta pública, de una finca urbana sita en Carabanchel Alto, y su calle llamada del General Serrano, por la que se distingue con el núm. 40, con accesorias á la de Polvoranca, tasada en 18.814 pesetas, siendo el tipo para la que se anuncia el 75 por 100 del valor pericial, ó sea 14.110 pesetas 50 céntimos.

Las condiciones para la subasta son las siguientes: Consignar previamente la décima parte de la cantidad por que se anuncia: No admitirse postura inferior á los dos tercios de la misma: Poderse verificar el remate á calidad de ceder á un tercero: No existir verdaderos títulos de propiedad de la finca, estando suplidos por certificación del Registrador del partido, con la que deberán conformarse los licitadores sin derecho á exigir otros. La subasta será simultánea en este Juzgado y en el de Getafe, reservándose el originario la aprobación, adjudicación, celebración de segunda subasta, si resultasen proposiciones iguales; la resolución de cualquier duda que suscitarse pueda como consecuencia de la duplicidad de subasta, y recibir en su caso la consignación total del precio por el que resulte posterior. Y por último, para la celebración de ellas en ambos Juzgados, se ha señalado el día 1.º de Mayo próximo, á la una de su tarde, hasta cuya hora, y en los días y horas hábiles tendrán el actuario originario calle del General Castaños, núm. 1, á disposición de los que deseen enterarse, el ramo de títulos de la finca suplidos en la forma indicada; y el de Getafe, á los mismos efectos, los antecedentes precisos de la descripción y valoración de la finca.

Madrid 24 de Marzo 1899.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Flaviano Uldarico de la Torre. 51.—P.

#### PALACIO

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, por providencia de 22 del actual, dictada ante mí en autos ejecutivos de que conoce á virtud de repartimiento, incoados á instancia de D. Lázaro Casaos Marco, contra D. Santiago Vidal y Espinosa, so-

bre pago de pesetas, se anuncia por término de veinte días, la venta en pública subasta de una casa, situada en el Puente de Vallecas, Barrio de Nueva Numancia, y su calle de Gerona, núm. 1, que consta de piso bajo, principal y segundo asolabancado, ocupando una superficie de doscientos seis metros y treinta y ocho decímetros equivalentes á dos mil seiscientos cincuenta y ocho pies, en la que se comprende el patio, corral y pozo mancomunado con aguas claras, por la cantidad de doce mil pesetas que servirá de tipo, mediante pacto expreso de los interesados y á deducir cargas.

Para que aquél acto tenga lugar simultáneamente en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, y en el de Alcalá de Henares, se ha señalado el día 29 de Abril próximo á las dos de su tarde previniendo á los licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta han de depositar previamente en la mesa del Juzgado, ó en la Caja general, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la referida suma.

3.º Que pueden hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

4.º Y que los títulos de propiedad en la forma que han sido suplidos, estarán de manifiesto en la Escribanía del infrascripto, donde podrán examinarlos, debiendo conformarse con ellos, los licitadores, sin que tengan derecho á exigir otros.

Madrid 23 Marzo 1899.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Minguéz.—El Escribano, Lino Gutiérrez. 48.—P.

#### ALCALÁ DE HENARES

En virtud de providencia dictada en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado, á instancia de Doña Matilde Rayo y Ramos y otra, contra D. Ramón Santos Gómez, vecinos de esta ciudad, sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública subasta la casa embargada por dichos autos, sita en esta población, y su calle de Santa Clara, señalada con el núm. 7 antiguo, y dos moderno, que se compone de planta baja y principal, distribuido todo en varias habitaciones y dependencias, y ocupa una extensión superficial de dos mil trescientos treinta y siete pies cuadrados, que linda por la derecha con otra casa de D. Benito Pérez Caballero; izquierda, otra de D. Juan Francisco Martínez; y por la espalda, la misma casa del Sr. Martínez; y la cual ha sido tasada en siete mil novecientos treinta y cinco pesetas cincuenta céntimos.

El remate tendrá lugar el día diecisiete de Abril próximo, y hora de las once de su mañana en la sala de audiencia de este Juzgado, haciéndose presente que los títulos de propiedad de dicha casa están de manifiesto en la Escribanía del actuario, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros; y que después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto de los títulos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo

del valor de la casa que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos conforme y á los efectos prevenidos por el art. 1.500 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Alcalá de Henares 17 de Marzo de 1899.—V.º B.º=Blas de Mesa.—El Actuario, Pascual Moreno. 49.—P.

#### SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Crisanto Posada y Galbán, Juez de primera instancia de este Real Sitio y su partido.

Por el presente y de conformidad con lo dispuesto en el art. 402 de la ley Hipotecaria y en la resolución de la Dirección general de los Registros de 16 de Octubre de 1886, se llama á Doña Gregoria de la Vera y Jorge, ó á sus herederos, de ignorado domicilio, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado de primera instancia á hacer uso del derecho que pudiera corresponderles en el expediente promovido en este referido Juzgado, por el Procurador D. Eulogio Blázquez de Francisco, en nombre y con poder de D. Luis Sanz Trompeta, mayor de edad, arquitecto y vecino de Madrid, como viudo de Doña Inés Díez Uizurrún y Monasterio, para acreditar á favor de ésta la posesión de la mitad proindiviso con la otra mitad que pertenece por título inscrito á dicha Señora de un corral y cuadra señalado con el núm. 22 de la calle de San Antón, de este Real Sitio, por aparecer en este Registro de la propiedad un asiento de posesión de la finca expresada á favor de la Doña Gregoria de la Vera y Jorge, según resulta de la oportuna certificación de dicha oficina; apercibiendo á aquella ó á sus herederos, que transcurrido que sea dicho término sin verificar la comparecencia expresada, continuará su curso el expediente aludido parándose el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en el Real Sitio de San Lorenzo á 18 de Marzo de 1899.—Crisanto Posada.—El Escribano, José Almaráz.

50.—P.

### Juzgados municipales

#### INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa, con fecha de hoy, se cita por el presente á José Muñoz Folgado, para que el día 27 del actual, á las diez de la mañana comparezca ante esta Audiencia, sita en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal, á celebrar un juicio de faltas y al propio tiempo le reconozca el Médico Forense.

Y para que conste y sea inserto el edicto anterior en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 18 de Marzo de 1899.—V.º B.º=Bordín.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara. 625.—59.

#### LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Alvarez de Estrada, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Antonio Fernández Fernández, de veintidós años, natural de Madrid, de estado soltero, y que dijoviviren la calle de Valencia 4, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Marzo de 1899.—

V.º B.º=Luis Alvarez de Estrada.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García. 61.—540

### Junta de Clases Pasivas

Los individuos de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Junta, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 1.º de Abril de 1899

Montepío militar, de la A á la L.—Jubilados.

Día 2

Cruces (de nueve á doce de la mañana),

Día 3

Montepío militar, de la M á la Z.—Montepío civil, de la M á la Q.

Día 4

Coroneles.—Tenientes Coroneles.—Comandantes.—Plana Mayor de Jefes.—Montepío civil, de la A á la D.

Día 5

Capitanes.—Tenientes y Alféreces.—Marina.—Montepío civil de la E á la L.

Día 6

Tropa.—Montepío civil, de la R á la Z.—Cesantes.—Exclaustrados.—Secuestros.—Remuneratorias.

Nota: En los días 7 y 8 se verificará el pago de las nóminas de haberes de altas, supervivencias, residentes en el extranjero y todas las nóminas sin distinción; y el 10 las de retenciones.

#### Observaciones

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al pagador las nominillas ó papeletas del cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría en el momento de cobro los certificados de existencia y estados expedidos por los jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de sus poderdantes y que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte, tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, ó dos Contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

7.ª Para el pago de retenciones, se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos, deberán acreditar para el cobro de las retenciones hechas á su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid 27 de Marzo de 1899.—El Presidente, Sagasta.

Escuela Tipográfica del Hospicio

1152 Teléfono 132